



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Dirección Especial de
Proyectos

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

CONCURSO PÚBLICO INTERNACIONAL

PROCESO DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA DEL PROYECTO MINERO COLCA

CIRCULAR N° 8

Lima, 9 de mayo de 2018

De conformidad con el numeral 12.1.2 de las Bases del Concurso Público Internacional, se pone en conocimiento las respuestas a las consultas formuladas por los Interesados, recibidas hasta el 30 de abril de 2018.

Consulta N° 1:

De la Sección 6 de las Bases:

"Los bienes comprendidos en el Proyecto, y que se transferirán al Adjudicatario de la Buena Pro, una vez cumplido el procedimiento establecido en el TUO de la Ley General de Minería y su Reglamento, se encuentran dentro del área del ANAP Colca, que tiene las siguientes coordenadas: (...)” (subrayado nuestro)

¿La referencia al procedimiento del TUO de la Ley General de Minería y su Reglamento es al procedimiento de titulación de concesiones mineras resultantes del ANAP luego de otorgada la Buena Pro?

Respuesta:

Es Correcto su entendimiento.

Consulta N° 2:

De la Sección 6 de las Bases

Una vez otorgada la Buena Pro, y avisado INGEMMET de esta situación, el Adjudicatario, según el artículo 11 numeral 2 del Decreto Supremo N° 18-92-EM-deberá pagar el





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Dirección Especial de
Proyectos

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

derecho de vigencia por el primer año de las concesiones, así como presentar los formularios de petitorios que sean necesarios. El procedimiento de titulación solo prescinde de la publicación de carteles y la publicación del título de concesión al mes siguiente de su expedición, pero si comprende la notificación a prioritarios, de ser el caso.

- a. ¿Es decir, las concesiones resultantes del ANAP tendrán como titular originario al Adjudicatario?
- b. ¿Se está considerando que INGEMMET titule las concesiones entre la fecha de la Buena Pro y la Fecha de Cierre? De acuerdo con la vigencia de la Garantía de Validez y Seriedad de la Oferta inferimos que dicho plazo sería de 120 días naturales. Agradeceremos confirmar esta asunción.
- c. ¿El Estado coordinará con las autoridades pertinentes (INGEMMET y SERFOR) para la expedición de los títulos de concesión en los plazos que correspondan?
- d. ¿Qué garantía otorgará el Estado al Adjudicatario respecto de la correcta titulación (procedimiento) y validez de los títulos de concesión de las concesiones resultantes, tomando en cuenta que es el mismo Adjudicatario quien formula las concesiones?
- e. ¿Qué medidas se han tomado en cuenta respecto de la posibilidad de la presentación de oposiciones a la titulación de las concesiones?



Respuesta:

- a. Es Correcto su entendimiento.
- b. Es Correcto su entendimiento.
- c. El Estado realizará las acciones establecidas en el numeral 5 del artículo 11 del Reglamento de Procedimientos Mineros.
- d. El adquirente deberá formular los petitorios mineros cumpliendo con los requisitos establecidos en el TUO de la Ley General de Minería y el Reglamento de Procedimientos Mineros, a fin que se le otorgue el título de las concesiones mineras correspondientes. El Estado realizará las acciones establecidas en el numeral 5 del artículo 11 del Reglamento de Procedimientos Mineros.
- e. De acuerdo a lo establecido en el inciso 5. del artículo 11 del Reglamento de Procedimientos Mineros, el INGEMMET deberá otorgar las concesiones mineras a los ganadores de la buena pro previo pago del derecho de vigencia, no requiriéndose



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Dirección Especial de
Proyectos

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

además la publicación de carteles y respetando los derechos mineros prioritarios. Sin embargo, en el presente caso dado que en las Áreas de no Admisión de Petitorios no existen petitorios o concesiones mineras de terceros, la posibilidad o riesgo de la presentación de una oposición es mitigada por tales motivos.

Consulta N° 3:

De la Sección 6 de las Bases

Si bien la cláusula 2.1 del borrador del Contrato (objeto) indica que "Proinversión entrega a favor del Adquirente las concesiones mineras (...) en mérito al otorgamiento de las mismas por parte de INGEMMET a favor del Adquirente a fin que cumpla con las condiciones y obligaciones establecidas en el presente Contrato"



¿Se ha advertido la posibilidad de que el registrador de Cusco considere que no hay tracto sucesivo ya que el transferente no es el titular de las concesiones toda vez que los títulos de las mismas se otorgarán directamente al Adjudicatario/Adquirente y por ende no se podría inscribir el Contrato? Más aún si el contrato "transfiriendo la titularidad" es posterior a la fecha del título otorgado a nombre del Adjudicatario/Adquirente.

Respuesta:

Las consultas referidas al contrato se atenderán en la oportunidad que corresponda, de acuerdo al Cronograma publicado.

Consulta N° 4:

De la Sección 6 de las Bases

A la luz de la titularidad originaria del Adjudicatario/Adquirente respecto de las concesiones ¿Cómo se ha planteado la potencial restitución de las concesiones a favor del Estado en un escenario de terminación? Si el Contrato no traslada titularidad, su terminación no implica el retorno de esta misma a favor del Estado (cláusula 13.5 (a) del borrador de contrato).



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Dirección Especial de
Proyectos

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

En cualquier caso lo que el Adjudicatario/Adquirente estaría haciendo sería transfiriendo al Estado las concesiones con todas las implicancias tributarias que esto acarrearía.

Respuesta:

Las consultas referidas al contrato se atenderán en la oportunidad que corresponda, de acuerdo al Cronograma publicado.

Consulta N° 5:

De la Sección 6 de las Bases

¿Qué régimen de mantenimiento de concesiones mineras les aplicará a las concesiones mineras resultantes de la ANAP toda vez que dichas concesiones no existen aún?



De acuerdo con el numeral 3 de la Única Disposición Transitoria del Decreto Supremo N° 054-2008-EM:

“De conformidad con lo dispuesto en la Primera y Segunda Disposiciones Transitorias Complementarias del Decreto Legislativo N° 1010, a las concesiones mineras vigentes se les aplicará las siguientes disposiciones:

(...)

3. Las concesiones incluidas en contratos derivados de procesos de promoción a la inversión privada a que se refiere la Tercera Disposición Transitoria y Complementaria del Decreto Legislativo 1010, aplican sus obligaciones de producción o inversión pactadas en sus respectivos contratos, y supletoriamente en lo no previsto en estos, en lo dispuesto por los textos de los artículos 38, 40, 41 y 59 en vigor antes de la entrada en vigencia de los Decretos Legislativos 1010 y 1054, así como sus normas reglamentarias”.

Es decir, si a la luz del Decreto Supremo N° 054-2008-EM, se considerará a las concesiones resultantes de la ANAP, producto del presente concurso publico incluidas dentro de las precisiones efectuadas por el Decreto Supremo N° 054-2008-EM, en



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Dirección Especial de
Proyectos

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

defecto de lo propuesto por el contrato y por tanto, al ser concesiones entregadas por el Estado en proceso de privatización les será de aplicación las obligaciones de mantenimiento anteriores a las modificaciones introducidas al Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería por los Decretos Legislativos 1010, 1054 y sus normas siguientes.

Respuesta:

Las concesiones mineras resultantes de la ANAP a la fecha no han sido otorgadas y, por ende, no se encuentran vigentes.

La Disposición Transitoria del Decreto Supremo N° 054-2008-EM fue aplicable únicamente a las concesiones mineras que se encontraban vigentes a la fecha de publicación del antes referido decreto.

El régimen de mantenimiento aplicable a las concesiones mineras resultantes del ANAP, será el que se encuentre vigente a la fecha de otorgamiento de las concesiones mineras. Asimismo, tener presente que el Decreto Legislativo N° 1320, que modifica el artículo 40 y 41 del TUO de la Ley General de Minería, entrará en vigencia el 1 de enero de 2019, y que será aplicable a las concesiones mineras resultantes del ANAP.

Consulta N° 6:

De la Sección 6 de las Bases

De confirmarse, conforme a consulta anterior, que a las concesiones resultantes de la ANAP les resultaría aplicable las obligaciones de producción o inversión pactadas en el contrato de transferencia, y supletoriamente en lo no previsto en dicho contrato, lo dispuesto por los textos de los artículos 38, 40, 41 y 59 del TUO de la Ley General de Minería en vigor antes de la entrada en vigencia de los Decretos Legislativos 1010 y 1054, así como sus normas reglamentarias; se solicita confirmar si, de celebrarse un contrato de garantías y medidas de promoción a la inversión minera ("Contrato de Estabilidad"), al vencimiento del Contrato de Estabilidad que pudiese celebrarse, que obligaciones de producción o inversión les serían aplicables a dichas concesiones resultantes de la ANAP:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Dirección Especial de
Proyectos

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- a. Las establecidas en el contrato de transferencia
- b. Las obligaciones correspondientes a las concesiones de privatizadas antes mencionadas dispuestas por los artículos 38, 40, 41 y 59 del TUO de la Ley General de Minería en vigor antes de la entrada en vigencia de los Decretos Legislativos 1010 y 1054, así como sus normas reglamentarias; o.
- c. Las obligaciones establecidas por los Decretos Legislativos N° 1010, 1054 y 1320, y de ser así, como se efectuaría el cómputo de los plazos.

Respuesta:

Las consultas referidas al contrato se atenderán en la oportunidad que corresponda, de acuerdo al Cronograma publicado.



Consulta N° 7:

De acuerdo con la sección 15.2.2 de las Bases las acreditaciones del numeral 15.2.1 se podrán realizar a través del Postor, sus integrantes en caso de Consorcio, o a través de una Empresa Subsidiaria o Empresa Matriz del Postor, o de alguno de sus integrantes en caso de Consorcio. Sin embargo, no se establece ninguna consecuencia especial por la acreditación a través de una subsidiaria o matriz.

¿Hay alguna consecuencia en caso el Postor decida hacer las acreditaciones del numeral 15.2.1 por medio de una subsidiaria o matriz? ¿Esta subsidiaria o matriz deberá prestar garantía o intervenir del Contrato?

Respuesta:

La subsidiaria o matriz que acredite los requerimientos, deberá intervenir en el contrato como garante solidario del adjudicatario.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Dirección Especial de
Proyectos

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Consulta N° 8:

Del Anexo 3: Formulario 10 de las Bases

¿Cómo es posible saber si uno de nuestros accionistas socios o integrantes, o socios o accionistas de estos últimos tiene o posee acciones directa o indirectamente en otro Postor, si la lista de Postores es confidencial?

Sugerimos incorporar en la declaración jurada que ésta es respecto de la información que maneja el Postor que hace dicha declaración.

Respuesta:

Es de responsabilidad del postor realizar las diligencias correspondientes que le permitan suscribir la declaración jurada correspondiente.



Consulta N° 9:

Conforme a la sección 14.1 (b) de las Bases toda documentación presentada en los Sobres debe estar foliada de forma clara y correlativa. Solicitamos confirmar que el foliado comprende todas las páginas con texto y sin texto de los Sobres, incluidos planos.

Respuesta:

La foliación es respecto a todas las páginas que no se encuentren en blanco.

Consulta N° 10:

Según lo establecido en la sección 15.2.3 de las Bases, para acreditar los requisitos financieros mencionados en la sección 15.2.1 de aquellas, deberán presentarse las 3 últimas memorias anuales y los respectivos estados financieros anuales auditados. En adición, y según lo establecido en la sección 14.1 (a) de las Bases, todos los documentos a ser presentados como parte de los Sobres deben estar en idioma español o acompañados de traducción simple al español.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Dirección Especial de
Proyectos

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Toda vez que, en muchos las memorias anuales y los estados financieros auditados son documentos sumamente extensos (i.e., centenares de páginas). Producir traducciones completas, correctas y exactas de estos documentos requerirá de un tiempo considerable, sin perjuicio de incurrir en un costo significativo.

Tomando en cuenta los plazos previstos en el Cronograma, solicitamos que se modifique la Sección 15.2.3 de las Bases de manera que se pueda presentar una traducción simple al idioma español de carta firmada por los auditores de la empresa auditada declarando que, en su opinión, se cumplen los requisitos detallados en la sección 15.2.1 de las Bases.

De no ser aceptada la solicitud mencionada en el párrafo anterior, les solicitamos que se modifique la Sección 15.2.3 de las Bases de manera tal que, a fin de cumplir con acreditar los requisitos previstos en la Sección 15.2.1 de las Bases, se puedan presentar, traducciones simples de las secciones pertinentes de las tres (3) últimas memorias anuales y de los respectivos estados financieros anuales auditados que acrediten el cumplimiento de los requisitos mencionados en la sección 15.2.1 de las Bases.

En cualquiera de los dos casos mencionados arriba, se adjuntarían copias completas de las tres (3) últimas memorias anuales y los respectivos estados financieros anuales auditados en su idioma original, según resulte aplicable.

Respuesta:

Se podrán presentar traducciones simples de las secciones pertinentes de las tres (3) últimas memorias anuales y de los respectivos estados financieros anuales auditados que acrediten el cumplimiento de los requisitos mencionados en la sección 15.2.1 de las Bases.

Consulta N° 11:

En la Sección 20.1 (b) de las Bases, se indica textualmente lo siguiente: "Contra la resolución del Director Ejecutivo, el Postor Calificado afectado podrá interponer un





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Dirección Especial de
Proyectos

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

recurso de apelación ante el Consejo Directivo de Proinversión dentro del plazo de los tres (3) días siguientes al cargo de su recepción". Al respecto, sugerimos se precise que se trata de los días siguientes a la fecha del cargo de su recepción o por lo menos se confirme nuestro entendimiento de que esto es así.

Respuesta:

Es correcto su entendimiento.

Consulta N° 12:

La copia simple del Estatuto vigente a que hace referencia el numeral 15.1.1 de las bases ¿tiene algún plazo máximo de antigüedad?



Respuesta:

Ningún plazo máximo

Consulta N° 13:

¿Existe algún formato para comunicar la Cesión de Derechos de Participación?

Respuesta:

Si, el Anexo 3 – Formulario 6 de las Bases.

Consulta N° 14:

Las bases señalan en su numeral 15.1.8 señala que es requisito presentar una Declaración Jurada (anexo 7 u 8 del Anexo 3) donde el postor renuncie a presentar "cualquier reclamo que pudiese ser invocado por o contra el Estado o cualquiera de sus dependencias, incluyendo a Proinversión sus consultores y/o asesores, bajo la ley



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Dirección Especial de
Proyectos

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

peruana o bajo cualquier otra legislación con respecto a sus obligaciones derivadas de las Bases y de la Propuesta Económica"; al respecto tenemos las siguientes consultas:

- a. ¿Quiere decir esto que el Postor solo está impedido de reclamar solo a nivel diplomático pero si puede presentar reclamos a nivel judicial?
- b. ¿Quiere decir que en caso el Postor considere que el Estado o uno de sus organismos haya incumplido con sus obligaciones derivadas de las bases no se podrá accionar administrativa ni judicialmente?

Respuesta:

- a. De acuerdo a lo establecido en el numeral 15.1.8, el Postor renuncia a invocar o ejercer cualquier privilegio o inmunidad diplomática u otra, o reclamo por la vía diplomática y a cualquier reclamo que pudiese ser invocado por o contra el Estado o cualquiera de sus dependencias, incluyendo a ProInversión sus consultores y/o asesores, bajo la ley peruana o bajo cualquier otra legislación con respecto a sus obligaciones derivadas de las Bases y de la Propuesta Económica.
- b. Es correcto su entendimiento.

Consulta N° 15:

Si fuera voluntad de la empresa postora constituir una persona jurídica peruana (empresa subsidiaria) en caso de obtener la Buena Pro del Concurso Publico Internacional, en dicha situación tenemos las consultas:

- a. si quien fuera el Postor en el Concurso es una Empresa Matriz del Exterior ¿podría esta, en caso resultara ganadora de la Buena Pro del Concurso, constituir una Empresa Subsidiaria peruana (donde la mayor parte del accionariado sería de la Empresa Matriz del exterior) que sea la que celebre y ejecute el Contrato? ¿Qué requisitos debería cumplir la Empresa Subsidiaria que se constituya? ¿Debería la Empresa Matriz del exterior cumplir con algún requisito adicional? ¿deberá presentar





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Dirección Especial de
Proyectos

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

algún documento adicional o realizar comunicado oficial a Proinversión? ¿Existe algún plazo para esto?

- b. Si quien fuera el postor es una Empresa Subsidiaria que cumple con los requisitos exigidos por las Bases del Concurso a través de una Empresa Matriz del exterior ¿podría constituirse una empresa peruana, que sea una Empresa Afiliada (con la mayor parte de su accionariado de propiedad de las Empresa Matriz del exterior) para efectos de celebrar y ejecutar el contrato en caso resultase ganadora de la Buena Pro? ¿Qué requisitos debería cumplir la Empresa Subsidiaria que se constituya o la Empresa Matriz del exterior? ¿deberá presentar algún documento adicional o realizar comunicado oficial a Proinversión? ¿existe algún plazo para esto?
- c. Si en caso quien resulte ganador de la Buena Pro del Concurso fuera una Empresa Afiliada y por ende sea ella quien celebre finalmente el contrato de Proinversión ¿podría esta empresa "transferir" el contrato (la titularidad de la concesión, así como sus derechos y obligaciones originados en el referido contrato) a otra empresa afiliada en este caso una persona jurídica peruana dónde la mayoría de las acciones le corresponden a una Empresa Matriz del exterior?
- d. En el caso anterior como quedarían las Garantías otorgadas originalmente por la Empresa Afiliada ganadora de la Buena Pro ¿es necesario ser modificadas para que ahora hagan referencia a la nueva empresa? ¿podrían mantenerse las mismas a nombre de la Empresa Afiliada que celebró originalmente el Contrato?



Respuesta:

- a. Si podría. Las establecidas en las normas pertinentes. No debe presentarse ningún documento adicional. El plazo que se establezca hasta la fecha de cierre.
- b. Si podría. Las establecidas en las normas pertinentes. No debe presentarse ningún documento adicional. El plazo que se establezca hasta la fecha de cierre.
- c. Es correcto su entendimiento.
- d. Es correcto su entendimiento. No pueden mantenerse a nombre de la empresa original.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Dirección Especial de
Proyectos

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Consulta N° 16:

En cuanto al requisito técnico y financiero señalado en el literal a) del numeral 15.2.1 de las bases, se menciona que para efectos de acreditar el referido requisito de la capitalización bursátil o el patrimonio neto se deberá presentar los 3 últimos estados financieros auditados o las 3 últimas memorias anuales o documentos similares, al respecto consultamos:

- a. ¿Pueden ser copias simples?
- b. ¿Se entiende que deberían corresponder a los 3 últimos ejercicios gravables? ¿es correcto esto?
- c. Si fuera el caso que una empresa subsidiaria se presente como Postor Precalificado, pero acredita los requisitos a través de la Empresa Matriz (bajo el concepto de "Empres Matriz" que maneja las Bases) ¿tendría que demostrarse la forma como esta empresa es la Empresa Matriz?
- d. De ser afirmativa la respuesta a la consulta anterior ¿Cómo se tendría que demostrar que el Postor Precalificado es una empresa subsidiaria de la Empresa Matriz? ¿con que documentos? ¿serían documentos oficiales? ¿podrían ser copias simples?



Respuesta:

- a. Es correcto su entendimiento.
- b. Es correcto su entendimiento.
- c. Es correcto su entendimiento.
- d. De acuerdo a lo establecido en el literal E. del Anexo 4 – Formulario 1: Modelo de presentación de información de Requisitos para aquellas empresas que acrediten el mínimo de metros perforados o el estudio de viabilidad económico.

Consulta N° 17:

Respecto de la Oferta Económica considera en el Sobre N° 3 tenemos las siguientes consultas:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Dirección Especial de
Proyectos

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- a. ¿Cómo deberá el Postor realizar la prórroga de la misma en caso el Director del Proyecto así lo dispusiera? ¿existe algún formato para esto?
- b. ¿Qué ocurre si luego de transcurrido los 120 días el Postor no desee renovar su Oferta Económica?
- c. ¿Existe un número máximo de veces en que el Director del proyecto puede disponer la prórroga del plazo de la Oferta Económica? ¿Existe un plazo máximo para la prórroga que pueda disponer el Director de proyecto?

Respuesta:

- a. Mediante comunicación escrita.
- b. Su oferta es descartada como válida y se ejecuta la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta
- c. Ninguno.



Consulta N° 18:

En caso del procedimiento de empate señalado en el numeral 19.9 de las Bases cuando se menciona que se otorgará un plazo de 1 hora para presentar una nueva propuesta económica ¿se podrá presentar la misma usando el modelo del Anexo 10 pero completada a mano o la misma debería ser impresa necesariamente?

Respuesta:

En caso ocurriera dicho supuesto, se presentará una nueva propuesta económica usando el modelo del Anexo 10 pudiendo ser completada a mano.

Consulta N° 19:

Cuando en el numeral 20.1 de las Bases del Concurso se menciona que el Recurso de impugnación deberá constar como una observación en el Acta de Apertura del Sobre N° 3 ¿es necesario detallar en esa Acta los motivos específicos por los cuales se impugna la Adjudicación de la Buena Pro?



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Dirección Especial de
Proyectos

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Respuesta:

De acuerdo a lo señalado en el literal a. del numeral 20.1 de las Bases, el sustento de la impugnación deberá presentarse por escrito en un plazo máximo de ocho 8 Días siguientes a la Adjudicación de la Buena Pro.

Consulta N° 20:

Cuando en el punto 21 de las Bases del Concurso se menciona los supuestos en los cuales se declara Desierto el Concurso previa opinión del Comité, tenemos las siguientes consultas:

- a. ¿Se debe entender que los supuestos que se señalan son meramente enunciativos y por tanto podría ocurrir que a pesar que se de alguno de los referidos supuestos no se declare Desierto el Concurso y por tanto se otorgue la Buena Pro a un Postor?
- b. ¿La opinión del Comité es vinculante? Consultamos esto toda vez que las Bases no mencionan de manera expresa que para declarar desierto el Concurso la opinión del Comité debe ser en un sentido determinado, sólo señala que el Director Ejecutivo deberá contar con una opinión del Comité (no dice si a favor en contra) para declarar Desierto el Concurso.



Respuesta:

- a. El Concurso es declarado desierto en cualquiera de los casos señalados en las Bases.
- b. La opinión del Comité para estos efectos, debe ser favorable a la decisión del Director Ejecutivo.

Consulta N° 21:

Cuando el punto 22 de las Bases se menciona en su segundo párrafo la posibilidad de ejecutar la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta en caso de no suscripción del contrato, tenemos las siguientes consultas:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Dirección Especial de
Proyectos

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- a. ¿A qué se refiere con "causas imputables al Adjudicatario de la Buena Pro"?
- b. ¿Qué ocurre si por caso fortuito o de fuerza mayor el Adjudicatario no pudiera suscribir el contrato, en este caso se ejecutaría de todas maneras la garantía?

Respuesta:

- a. Se refiere a cualquier causa imputable al Adjudicatario de la Buena Pro, que impida la suscripción del Contrato.
- b. Es correcto su entendimiento.

Consulta N° 22:



¿A qué Garantía de Validez y Seriedad de la Oferta se refiere al literal c) del punto 24 de las Bases cuando menciona que "caso contrario", el Director Ejecutivo podrá ejecutarla y cancelar el concurso? ¿se refiere a que se ejecutará la Garantía del Postor Calificado titular de la segunda mejor oferta declarada como nuevo Adjudicatario o se refiere a la Garantía del Adjudicatario original?

Respuesta:

Se refiere a la garantía presentada por el Postor Calificado titular de la segunda mejor oferta.

Consulta N° 23:

Sobre la renovación de la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta otorgada por los postores:

- a. ¿Cómo comunica el Director del Proyecto la necesidad de la renovación de las mismas?
 - b. ¿Debemos entender que la necesidad de renovar las mismas deben estar debidamente motivada?
-



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Dirección Especial de
Proyectos

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- c. ¿Qué ocurre en el caso que el Director del Proyecto disponga (según lo señalado por el punto 4.34 de las Bases) la prórroga de la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta y ésta no es renovada por el Postor?

Respuesta:

- a. La Comunicación se realiza mediante oficio.
- b. Remítase a lo señalado en el numeral 4.34 de las Bases.
- c. En caso de vencimiento del plazo de vigencia de la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta sin que haya sido renovada a solicitud del Director de Proyecto, dicha garantía es ejecutada.

Consulta N° 24:



Respecto de la Garantía de Fiel cumplimiento de Contrato de Transferencia tenemos las siguientes consultas:

- a. ¿Cuál debe ser el plazo de Vigencia de la misma?
- b. ¿Existen supuesto de renovación de ésta Garantía?
- c. ¿Puede ser un stand by letter or credit emitido por una entidad financiera internacional? ¿se consulta esto porque en el Formulario 2 del Anexo 6 de las Bases a diferencia de los Formularios 1 y 3 del Anexo 6 no se ha incluido la Nota que considera ésta opción?

Respuesta:

- a. Remítase a lo establecido en el numeral 12.2 de la Cláusula Duodécima de la primera versión del Contrato de Transferencia, publicado el 24 de abril de 2018.
 - b. En caso de renovación de la Garantía de Fiel cumplimiento de Contrato de Transferencia, se deben mantener las mismas características y condiciones de la garantía original.
 - c. Los aspectos generales de la Garantía de Fiel cumplimiento de Contrato de Transferencia está detallada en el numeral 12.1 de la Cláusula Duodécima de la primera versión del Contrato de Transferencia, publicado el 24 de abril de 2018.
-



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Dirección Especial de
Proyectos

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Consulta N° 25:

En relación a las Garantías de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta y de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Transferencia, entregadas por los postores ¿Cómo será el procedimiento de devolución de las mismas? ¿Sólo a requerimiento de los Postores o Proinversión las entregará de oficio?

Respuesta:

Una vez otorgada la Buena Pro, el Adjudicatario entrega a la firma del Contrato, la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Transferencia.

Cumplido dicho acto, las Garantías de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta son devueltas a los postores sin necesidad de requerimiento previo.



Luis Augusto Ducassi Helguero

Director de Proyecto

PROINVERSIÓN